



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

Auto de Interlocutorio N° 474

Dieciocho (18) de noviembre dos mil veinte (2020)

Ref.: **Incidente Desacato a Fallo de Tutela**

Accionante: **Dennis Campaña Tosse - Ag. Ofic. de
Luz Marina Tosse de Campaña**

Accionado: **Unidad Prestadora de Salud Cauca**

Rad.: **201800083-00**

En escrito remitido al correo institucional del Juzgado, el agente oficioso de la agenciada **Luz Marina Tosse de Campaña**, presenta incidente de desacato contra la **Unidad Prestadora de Salud Cauca (antes Área de Sanidad del Sanidad del Departamento de Policía Cauca)**, por incumplimiento al fallo de tutela dictado dentro de la referenciada acción.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El Juzgado mediante sentencia **N° 040 del 23 de marzo de 2017**, proferida dentro de la referenciada acción, salvaguardó los derechos fundamentales de las personas de la tercera edad, a la salud, a la integridad personal, petición y a la dignidad humana de la agenciada **Luz Marina Tosse de Campaña**, identificada con C.C. No. **25704093**, los que estaban siendo desconocidos por la accionada **Área de Sanidad del Departamento de Policía Cauca, hoy Unidad Prestadora de Salud Cauca**.

En consecuencia, se le ordenó que procediera a brindarle la atención en salud que en ese entonces requería para el tratamientos de las patología que padece incluidos ***"los pañales para adulto marca Tena talla L y el medicamento Pregabalina * 50 mg., en las cantidades y periodicidad prescrita por el médico tratante, y todo lo que el profesional en salud considere indispensable para el restablecimiento y tratamiento del estado de salud de la agenciada"***; AUTORIZANDO a la Policía Nacional-Dirección de Sanidad-Área de Sanidad Cauca, para que realizara el respectivo recobro ante el FOSYGA por los servicios en salud que en cumplimiento de los ordenamientos dispuestos en esa sentencia se prestaren o llegaren a prestar a la agenciada y que no estén incluidos dentro del Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial.

Ahora, como el agente oficioso informa que la hoy Unidad Prestadora de Salud Cauca de la Policía Nacional está evadiendo el cumplimiento del fallo de tutela, ya que desde el mes de julio hasta septiembre de este año, ha presentado una serie de entregas extemporáneas e incompletas de los pañales, suministrando en octubre los correspondientes a julio y agosto, quedando pendientes los de los meses siguientes, además de cambiarla la presentación ordenada por el médico tratante que es "PAÑAL DESECHABLE SLIP TENA TIPO TELA TALLA L", debido a su **Síndrome Miccional Irritativo severo con incontinencia urinaria**, pues el proporcionado no tiene la misma capacidad de absorción y permeabilidad que se requiere para su patología, generando angustia en su madre debido a que ha tenido situaciones indignas por las ineficiencias de estos pañales de menor calidad, los que ha tenido que recibir, por la necesidad de los mismos.

Por lo que ante el presunto desobedecimiento a lo ordenado en el fallo constitucional, denunciado por la accionante, y al tenerse conocimiento de que el mayor **Richar Wilson Moncayo Palacios**, es el actual Jefe de la hoy incidentada **Unidad Prestadora de Salud Cauca de la Policía Nacional**, a quien le corresponde cumplir el fallo de tutela, previa a la iniciación del deprecado incidente de desacato, y con el fin garantizarle plenamente las prerrogativas constitucionales del

debido proceso y derecho de defensa, se procederá a notificarle dicho fallo de tutela, para que inmediatamente asuma y cumpla las órdenes judiciales en ella impartida, especialmente en lo concerniente a la dispuesta Atención Integral, procediendo a autorizarle oportunamente y sin evasivas ni dilaciones el suministro oportuno de los "PAÑALES DESECHABLES SLIP TENA TIPO TELA TALLA L", en la cantidad, presentación y periodicidad ordenada por el médico tratante, para lo cual se le concederá el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta determinación, debiendo informar al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto, entregándole para su enteramiento copia del citado fallo de tutela, de la solicitud de desacato, sus anexos y de este proveído.

De igual manera, y en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591/91, se REQUERIRÁ a la Brigadier General **Juliette Giomar Kure Parra**, Directora de la **Unidad de Sanidad de la Policía Nacional**, con el objeto que como superiora jerárquica del mayor **Richar Wilson Moncayo Palacios**, Jefe de la Unidad incidentada, le haga cumplir dichos ordenamientos judiciales, y para que abra el correspondiente Procedimiento Disciplinario contra el responsable del agravio, so pena de imponerles sanción por DESACATO, en caso de persistir en dicho incumplimiento, para lo cual también se le notificará el presente requerimiento, entregándole para el efecto copia del referido fallo de tutela, del escrito incidental, y de este proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**,

RESUELVE:

1º.- Previa la apertura del Incidente de Desacato deprecado por el agente oficioso de la agenciada **Luz Marina Tosse de Campaña**, identificada con C.C. N° **25.704.093** de Timbío, **NOTIFÍQUESE** el contenido de la sentencia N° **040 del 23 de marzo de 2017**, al mayor **Richar Wilson Moncayo Palacios**, Jefe del Área de Sanidad del Departamento de Policía Cauca, hoy **Unidad Prestadora de Salud**

Cauca, con el fin de que asuma su cumplimiento, especialmente en lo concerniente en la dispuesta ATENCIÓN INTEGRAL procediendo sin más dilación ni evasivas a autorizarle la entrega oportuna de los **"PAÑALES DESECHABLES SLIP TENA TIPO TELA TALLA L"**, en la cantidad, periodicidad y presentación prescrita por el médico tratante, que actualmente requiere para el tratamiento y control de su patología de **Síndrome Miccional Irritativo severo con incontinencia urinaria**, que actualmente padece.

Para e efecto, **se le concede el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión**, para que informe al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto o las razones que justifique su incumplimiento. Entréguesele para su enteramiento copia de los fallos de tutela, de la solicitud de desacato, sus anexos y de este proveído. **OFÍCIESE.**

Igualmente se advierte al mayor MONCAYO PALACIOS que de no ser el responsable de cumplir la orden de tutela, debe proceder en el término arriba indicado a informar la persona que tiene a su cargo dicho cumplimiento, el cargo que el mismo ejerce y la dirección en la cual pueden surtirse las notificaciones correspondientes. En caso de guardar silencio y omitir dar esta información al despacho, se entenderá que es él en quien deben recaer las sanciones por desacato a lo ordenado por el Juez de tutela.

2º - REQUERIR a la Brigadier General **Juliette Giomar Kure Parra**, Directora de la **Unidad de Sanidad de la Policía Nacional**, con el objeto de que como superiora jerárquica del mayor **Richar Wilson Moncayo Palacios**, actual Jefe de la hoy denominada **Unidad Prestadora de Salud Cauca**, le haga cumplir lo ordenado en dicha sentencia, informando al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto.

3º.- De igual manera dicha Directora, deberá **ABRIR** el correspondiente Proceso Disciplinario contra el citado funcionario en caso de persistir en dicho

incumplimiento, con la ADVERTENCIA de que si así no lo hiciere, se le impondrán las sanciones respectivas por DESACATO, previa la iniciación del respectivo proceso en su contra.

4º.- NOTIFICAR personalmente y/o mediante oficio a la accionante, y a los mencionados superior jerárquico, y Jefe de la Unidad incidentada, entregándoles a éstos últimos, para su enteramiento, copias del fallo de tutela, del escrito incidental y de éste proveído.

5º.- Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a Despacho para que si es del caso, se proceda a iniciar el solicitado incidente de Desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**5d8fd7e4d5a6643258f730d4551e8515e40d90c115ad8f461fe305c23
d2d0dc3**

Documento generado en 18/11/2020 06:13:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>